



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de Enero de dos mil veintiuno (2021)

**ACCIÓN DE TUTELA** - Radicado No.110013103003**20210002200**

Acorde a lo dispuesto por la Sala Séptima de Decisión Civil del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de en su proveído del 19 de enero de 2021<sup>1</sup>, el Juzgado en aplicación de las normas que rigen la acción de tutela y, acorde con lo planteado en la acción constitucional formulada, a efectos de no incurrir en rigorismos, amén de la competencia que el Superior asignó a esta sede judicial, son razones por las que, el Juzgado **AVOCA** el conocimiento del presente amparo y, en consecuencia,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: OBEDEZCASE y CÚMPLASE** lo resuelto por el Superior dentro de la acción constitucional de la referencia.

**SEGUNDO: ADMITIR** consecencialmente la solicitud de tutela presentada por **GONZALO HERMOSA NUÑEZ** contra el **DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN**, el **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO** y el **MINISTERIO DE TRABAJO**.

**TERCERO: VINCULAR** al trámite de la tutela acorde a lo relatado en el escrito tutelar como en virtud de lo pretendido en el amparo constitucional, así como para evitar nulidades en el trámite, a la **PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**, el **CONGRESO DE LA REPÚBLICA** y al **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA**, a efectos que se pronuncien frente a los hechos objeto de la tutela y ejerzan sus derechos dentro de este asunto.

**CUARTO: VINCULAR** igualmente a este trámite suprallegal, a la **PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN**<sup>2</sup>, para que, de considerarlo, rinda informe o concepto sobre los hechos y pretensiones objeto del presente asunto. Por Secretaría comuníquese por medio expedito y eficaz.

**QUINTO: OFICIAR** a las entidades accionadas como a los vinculados, comunicando que la presente acción ha sido admitida y para que en el término perentorio de un (1) día en forma explicativa y determinada se pronuncien sobre los hechos objeto de la presente acción, a fin de que ejerzan su derecho de defensa.

---

<sup>1</sup> Proferido en el asunto por el H. Magistrado Oscar Fernando Yaya Peña, asunto que en la citada Corporación se le conoció bajo el Rad. No.11001 2203 000 2021 00087 00

<sup>2</sup> Es criterio de vinculación de este Despacho, en todas las actuaciones constitucionales a partir de la pandemia.



Por Secretaría, remítase copia del escrito introductorio para que complementen la respuesta y se manifiesten sobre cada uno de los hechos alegados, los que deberán estar debidamente soportados, anexando, además, la documentación correspondiente y señalando los fundamentos de derecho que le(s) asiste.

**SEXTO: PREVENIR** a la entidad accionada y vinculados, que la información solicitada deberá enviarse dentro del término antes señalado, so pena de dar aplicación a los efectos de presunción de veracidad consagrados en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991. Con la contestación, deberá acreditarse la representación legal del caso.

**SÉPTIMO: NEGAR** al tenor de lo normado en el Decreto 2591 de 1991, la MEDIDA PROVISIONAL que el libelista pide de ordenar al Gobierno Nacional y Ministros accionados, suspender el aumento del salario del 5.12% al Congreso o en su defecto, que dicho porcentaje sea el mismo que para el salario mínimo y a los pensionados; toda vez que de los elementos aportados a la presente acción no se infiere la urgencia o amenaza para adoptar las actuaciones por aquel exigidas, que incluso tienen injerencia directa con las reclamadas en la pretensión tutelar, las que son susceptibles de analizarse y decidirse en el término señalado en el canon 20 ejusdem.

**OCTAVO: TENER** en cuenta para todos los efectos a que haya lugar, que el accionante actúa en su propio nombre, allegó su demanda por medios virtuales e informa en la misma que su residencia es Londres (Inglaterra).

**NOVENO: NOTIFICAR** la presente admisión a las partes, por el medio más expedito. Secretaría proceda de conformidad dejando las constancias de rigor sobre el efectivo enteramiento y, ante la figura de coadyuvancia que evoca el accionante, procédase igualmente por conducto de la Secretaría, a fijar **AVISO** en el micrositio respectivo creado para esta sede judicial en la página web de la Rama Judicial, a efectos de poner en conocimiento la existencia de la presente acción de tutela para que quienes pretendan intervenir (personas naturales o jurídicas, y demás interesados en la presente acción), y lo realicen en el término de un (1) día contado desde su fijación, dejando las constancias de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,



**LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ**  
**JUEZ**

Rm++